RESOLUCIÓN No. 0293 DEL 2026.
(12 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO – TOLIMA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; la Ley 1523 de 2012; la Ley 1575 de 2012; y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución del Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno y los acuerdos del Concejo, así como dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar y ejecutar contratos las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que la Ley 1575 de 2012, "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia", estableció el marco jurídico especial aplicable a la organización y prestación del servicio bomberil en el territorio nacional.

Que el artículo 2 de la Ley 1575 de 2012 establece que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado, y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 3 de la Ley 1575 de 2012 establece que los distritos y municipios tienen la obligación de garantizar la prestación del servicio público esencial bomberil a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.

Que, de conformidad con la disposición anteriormente citada, cuando un municipio no cuenta con un cuerpo de bomberos oficial, la legislación especial contempla expresamente la posibilidad de garantizar la prestación del servicio mediante la celebración de contratos y/o convenios con cuerpos de bomberos voluntarios.

Que, en consecuencia, la prestación del servicio bomberil no constituye para el Municipio una actividad meramente potestativa o una necesidad administrativa ordinaria, sino el cumplimiento de una obligación legal relacionada con la garantía de un servicio público esencial, cuya prestación debe asegurarse de manera continua, eficiente y oportuna.

Que, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes, como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio y son responsables directamente de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y reducción del riesgo y el manejo de los desastres en su jurisdicción.

Que el Municipio de Rioblanco, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 1523 de 2012, cuenta con los instrumentos municipales para la gestión del riesgo y la respuesta ante emergencias, cuya ejecución requiere disponer de capacidad institucional y operativa para atender oportunamente los eventos que puedan presentarse dentro de la jurisdicción municipal.

Que el servicio bomberil comprende actividades especializadas de prevención y atención de incendios, rescate en sus diferentes modalidades, atención de incidentes con materiales peligrosos y demás actividades relacionadas con la gestión integral del riesgo, para cuyo desarrollo se requiere personal capacitado, equipos especializados, vehículos, infraestructura, disponibilidad operativa y experiencia específica.

Que el Municipio de Rioblanco no cuenta con un Cuerpo de Bomberos Oficial que tenga a su cargo la prestación directa del servicio público esencial bomberil en la jurisdicción municipal.

Que, conforme a la información y documentación que obra en el expediente contractual, en el Municipio de Rioblanco existe el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIOBLANCO**, entidad sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica y reconocida como organismo bomberil, que cuenta con la capacidad jurídica, técnica, operativa y administrativa requerida para prestar el servicio objeto de la presente contratación.

Que el artículo 17 de la Ley 1575 de 2012 establece expresamente que ningún municipio podrá tener más de un Cuerpo de Bomberos Voluntario, circunstancia que resulta relevante para determinar la

estructura institucional mediante la cual se garantiza el servicio bomberil voluntario dentro de la jurisdicción municipal.

Que, en el caso concreto del Municipio de Rioblanco, el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIOBLANCO** constituye el único organismo bomberil voluntario reconocido y jurídicamente constituido dentro de la jurisdicción municipal, circunstancia que se encuentra acreditada documentalmente dentro del expediente contractual.

Que, por lo anterior, la Administración Municipal no se encuentra frente a la adquisición de un servicio ordinario o genérico susceptible de ser atendido indistintamente por cualquier persona natural o jurídica, sino ante la necesidad de garantizar un servicio público esencial sujeto a un régimen jurídico especial**,** cuya prestación requiere un organismo bomberil legalmente reconocido y con capacidad específica para desarrollar las funciones previstas en la Ley 1575 de 2012.

Que el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIOBLANCO, en su condición de organismo bomberil reconocido, constituye el organismo existente en la jurisdicción municipal con capacidad institucional y operativa para asumir integralmente las actividades objeto de la contratación.

Que la prestación del servicio requiere, además de conocimientos técnicos especializados, capacidad de respuesta inmediata, disponibilidad permanente, conocimiento del territorio, articulación con las autoridades municipales y participación en los mecanismos de coordinación y respuesta establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que la continuidad del servicio bomberil reviste especial importancia, teniendo en cuenta que la ocurrencia de incendios, accidentes, rescates, emergencias, desastres o incidentes con materiales peligrosos no puede ser objeto de programación previa y exige una capacidad de respuesta inmediata por parte del organismo encargado de su atención.

Que la ausencia de un vínculo contractual que garantice la disponibilidad de dicha capacidad operativa podría afectar la continuidad y eficiencia del servicio público esencial bomberil y, consecuentemente, comprometer la protección de la vida, integridad de las personas, bienes, infraestructura y medio ambiente dentro de la jurisdicción municipal.

Que, por las razones expuestas, resulta necesario que el Municipio instrumente jurídicamente la prestación del servicio mediante un contrato de prestación de servicios con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Rioblanco, de conformidad con la posibilidad expresamente contemplada por el artículo 3 de la Ley 1575 de 2012.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-873 de 2024, señaló que los contratos derivados de la Ley 1575 de 2012 tienen como elementos, entre otros, que su objeto corresponda a la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, y que una de sus partes sea un municipio o distrito y la otra un Cuerpo de Bomberos Voluntario reconocido y capaz de prestar el servicio.

Que igualmente la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-791 de 2024, analizó el régimen jurídico aplicable a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y reconoció la posibilidad de que estos celebren contratos con las entidades estatales, sin perjuicio de las modalidades y reglas de selección que resulten aplicables en cada caso.

Que la Administración Municipal ha analizado la naturaleza especial de la necesidad que pretende satisfacer, la regulación contenida en la Ley 1575 de 2012, la inexistencia de un Cuerpo de Bomberos Oficial en el municipio, la existencia de un único Cuerpo de Bomberos Voluntario reconocido en la jurisdicción, así como la capacidad jurídica, técnica y operativa del organismo seleccionado.

Que, en este sentido, la decisión de acudir a la contratación directa no obedece a una selección discrecional o subjetiva del contratista**,** sino a las condiciones jurídicas, institucionales y territoriales particulares que concurren en el Municipio de Rioblanco y que determinan la necesidad de garantizar la prestación del servicio público esencial bomberil a través del organismo bomberil voluntario legalmente reconocido que opera en la jurisdicción.

Que el objeto contractual guarda relación directa, inmediata y exclusiva con las funciones propias de los organismos bomberiles establecidas en la Ley 1575 de 2012 y comprende actividades que requieren la capacidad institucional y operativa propia de un Cuerpo de Bomberos legalmente reconocido.

Que el Municipio de Rioblanco no dispone de infraestructura, personal especializado, vehículos, equipos y capacidad operativa propios suficientes para asumir directamente las actividades objeto de la contratación, razón por la cual requiere acudir al mecanismo contractual previsto por la Ley 1575 de 2012 para garantizar la prestación del servicio.

Que los estudios y documentos previos elaborados por la Administración Municipal contienen la identificación de la necesidad, el análisis técnico y económico, el presupuesto, las condiciones del servicio, las obligaciones del contratista y los demás elementos necesarios para la adecuada estructuración de la contratación.

Que el presupuesto estimado para la contratación asciende a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($48.255.326) M/CTE**, valor respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000289 del 17 de junio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, con cargo al rubro **"***Sobretasa Bomberil – Cuerpo de Bomberos Voluntarios***"**, según consta en el expediente.

Que el plazo de ejecución será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución correspondientes.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda la contratación directa, la entidad estatal debe señalar en el acto administrativo de justificación, entre otros aspectos, la causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto

para la contratación y las condiciones exigidas al contratista, así como el lugar en el cual pueden consultarse los estudios y documentos previos.

Que, para el presente caso, la Administración Municipal considera jurídicamente procedente acudir a la modalidad de contratación directa, atendiendo a la regulación especial contenida en la Ley 1575 de 2012, la naturaleza esencial del servicio, la inexistencia de un cuerpo oficial, la existencia de un único Cuerpo de Bomberos Voluntario reconocido en la jurisdicción y la necesidad de garantizar la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio bomberil.

Que los estudios y documentos previos y demás documentos que soportan la presente contratación podrán ser consultados en el expediente contractual y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Justificar la celebración, bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS con el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIOBLANCO, teniendo como fundamento las condiciones jurídicas, institucionales y territoriales particulares del Municipio y, especialmente, la obligación legal de garantizar la prestación del servicio público esencial bomberil establecida en la Ley 1575 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. El objeto del contrato será: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO PARA GARANTIZAR LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y LA ATENCIÓN DE RESCATES Y DESASTRES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE CALAMIDADES E INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DE 2012."

Este objeto corresponde al que actualmente contempla la resolución y que guarda relación directa con las funciones bomberiles previstas en la Ley 1575.

ARTÍCULO TERCERO. CONTRATISTA. La contratación se realizará con el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIOBLANCO, persona jurídica sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica y reconocida como organismo bomberil, previa verificación y acreditación de los requisitos jurídicos, técnicos, administrativos y financieros exigidos en los estudios y documentos previos.

ARTÍCULO CUARTO. PRESUPUESTO OFICIAL. El presupuesto oficial de la contratación asciende a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($48.255.326) M/CTE, de conformidad con el Certificado de

Disponibilidad Presupuestal No. 2026000289 del 17 de junio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal con cargo al rubro "Sobretasa Bomberil – Cuerpo de Bomberos Voluntarios".

ARTÍCULO QUINTO. PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026**,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución.

ARTÍCULO SEXTO. CONDICIONES DEL CONTRATISTA. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Rioblanco deberá acreditar dentro del expediente contractual, entre otros, los siguientes requisitos:

1. Personería jurídica vigente.
2. Reconocimiento como Cuerpo de Bomberos Voluntario.
3. Inscripción y reconocimiento de sus dignatarios vigentes, cuando corresponda.
4. Capacidad jurídica para contratar.
5. Capacidad técnica y operativa para desarrollar el objeto.
6. Experiencia e idoneidad relacionada con las actividades objeto del contrato.
7. Cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales, cuando haya lugar.
8. Los demás requisitos establecidos en los estudios y documentos previos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación, así como los demás documentos que integran el expediente contractual, podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el despacho de la Alcaldía Municipal de Rioblanco Tolima, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiseis (2026).

DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ RAYO
Alcalde Municipio de Rioblanco

Funcionario O Asesor	Nombre	Dependencia	Vo. Bo.	Fecha
Proyectado Por:	Angela Victoria Bonilla Acosta	Abogado Oficina De Contratación		12-08-2026
Revisado y Aprobado Por:	Luis Danilo Pinzón Núñez	Asesor jurídico externo		12-08-2026